REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **166** **Fecha Estado:** 25/10/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120090009700	Ejecutivo Conexo	LUIS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR	I.S.S.	Auto ordena entregar titulos RECONOCE PERSONERÍA. ORDENA ENTREGA DE TITULO AL PAR - ISS. VB	24/10/2022		
05001310500120120141200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CONDOR MAYORISTA DE TURISMO S.A EN LIQUIDACION	Auto declara en firme liquidación de crédito MODIFICA LIQUIDACIÓN. VB	24/10/2022		
05001310500120150121500	Ejecutivo Conexo	MARIA MERCEDES RICO CARDENAS	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO. VB	24/10/2022		
05001310500120180017500	Tutelas	JORGE ADRIANO GOMEZ VARELA	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto requiere AL SUPERIOR. VB	24/10/2022		
05001310500120180037100	Ordinario	VANINA HENRIQUEZ DE VILLEGAS	PORVENIR S.A.	Auto reconoce personería VB	24/10/2022		
05001310500120190027000	Ejecutivo	PORVENIR S.A	LABORATORIO CLINICO GENERAL Y ESPECIALIZADO LARED MLB E.U.	Auto ordena seguir adelante ejecucion CONDENA EN COSTAS. REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. VB	24/10/2022		
05001310500120190060800	Ordinario	GABRIEL BATISTA CONTRERAS	AGRICOLA SARA PALMA S.A.	Auto pone en conocimiento ORDENA REMITIR A LA FACULTAD DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. YU	24/10/2022		
05001310500120200030100	Ordinario	FLOR MARIA AYALA MONTES	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ORDENA INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA A LA SEÑORA ADRIANA MARÍA ECHAVARRIA NARANJO, REQUIERE A LA DEMANDANTE, APLAZA LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 25 DE OCTUBRE DE 2022 Y SUSPENDE EL PROCESO. GF	24/10/2022		
05001310500120210010100	Ejecutivo Conexo	JOSE CRISANTO ACOSTA LAVERDE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE EXCEPCIONES PARA EL 26 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:00AM. VB	24/10/2022		

ESTADO No. **166** **Fecha Estado:** 25/10/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120220009200	Ordinario	AURELIO ESTEBAN LONDOÑO BUITRAGO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento SE REQUIERE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE REMITA EXPEDIENTE COMPLETO (AC).	24/10/2022		
05001310500120220009600	Ejecutivo Conexo	MARGARITA MARÍA RESTREPO GARCÍA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES, PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. VB	24/10/2022		
05001310500120220012600	Tutelas	MAGNO URRUTIA MOSQUERA	ARL POSITIVA	Auto requiere A NUEVA EPS POR EL TRAMITE DE TRANSCRIPCIÓN. SUSPENDE TRÁMITE DE PAGO DE INCAPACIDADES. VB	24/10/2022		
05001310500120220031300	Tutelas	HECTOR JAIME GARCIA	UARIV	Auto requiere AL ACCIONADO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS. YU	24/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar David Osorio Cuervo

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb22a97a447cc319ed8454b57a366c6f564478ff3f8e6b020f01c11abe51b02e**

Documento generado en 24/10/2022 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2009 00097

Dentro del proceso promovido por **LUIS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, teniendo en cuenta que la medida de embargo ordenada el 10 de junio de 2010 se hizo efectiva y se efectuó la entrega del titulo 413230001267011 por valor de 1'704.255 el 23/07/2010, suma con la que se cancelo el total de la obligación, se ordena la entrega del titulo 413230001058028 por valor de 2'230.000 al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**; la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Se reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN HENRIQUEZ ATEHORTUA identificado con CC Nº 1.017.196.162 y portador de la TP Nº 267.897 del CS. De la J., para presentar los intereses del PAR-ISS.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2012 01412

Dentro del proceso ejecutivo promovido por **PORVENIR S.A**. contra **CÓNDOR MAYORISTA DE TURISMO S.A. "EN ESTADOS DE LIQUIDACIÓN**", vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho.

Lo anterior en tanto no distingue los intereses causados hasta la liquidación que dio origen a esta ejecución (Los cuales tienen fuerza ejecutiva que se extiende a la cantidad liquidada) de los generados con posterioridad (Que tienen fuerza ejecutiva, pero en tanto son liquidables), además en el detalle de deudas por no pago incluyó para los trabajadores Gloria Patricia Cardona Bravo, Lina María Bedoya Zapata Y Astrid Elena Piedrahita Sierra, el periodo 201205 excediéndose del titulo ejecutivo.

Por otra parte, no relaciono lo adeudado por aportes correspondientes a los trabajadores Gloria Elena Grajales Morales, Eider Alonso Sepúlveda Tamayo, Sulay Janeth Hincapié Cano, Manuel Antonio Orozco Restrepo y Nubia Nancy Caballero Vanegas, Norma Olga Crist Santos Mahecha y omitió periodos Gloria Patricia Cardona Bravo, Lina María Bedoya Zapata Y Astrid Elena Piedrahita Sierra por lo que se entenderá de manera tácita que los mismos no se adeudan.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, asi como la liquidación del crédito de fecha 05 de mayo de 2015, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, conforme cuadro anexo, la cual quedará así:

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	**VALOR**
Aportes	$27'038.513
Intereses hasta el 28/09/2012	$59'222.449
Intereses desde el 29/09/2012 y hasta el 30/04/2015	$18.569.790
Intereses desde el 01/05/2015 y hasta el 28/02/2022	$43.990.510
TOTAL CRÉDITO	**$148'821.262**

La liquidación del crédito es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($148'821.262)**, liquidación que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación, por lo que teniendo en cuenta que las costas liquidadas lo fueron por un valor de **$7'342.964**, el total de sumas perseguidas en el presente proceso asciende a $**156'164.226.**

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS **2012 01412**

VIGENCIA		INTERÉS EFECTIVO		NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	INTERESES
		ANUAL	DIARIO			
1-may-15	*31-may-15*	27,06%	0,06562%	30	$ 27.038.513	$ 532.314
1-jun-15	*30-jun-15*	27,06%	0,06562%	30	$ 27.038.513	$ 532.314
1-jul-15	*31-jul-15*	26,89%	0,06527%	30	$ 27.038.513	$ 529.425
1-ago-15	*31-ago-15*	26,89%	0,06527%	30	$ 27.038.513	$ 529.425
1-sep-15	*30-sep-15*	26,89%	0,06527%	30	$ 27.038.513	$ 529.425
1-oct-15	*31-oct-15*	27,00%	0,06549%	30	$ 27.038.513	$ 531.264
1-nov-15	*30-nov-15*	27,00%	0,06549%	30	$ 27.038.513	$ 531.264
1-dic-15	*31-dic-15*	27,00%	0,06549%	30	$ 27.038.513	$ 531.264
1-ene-16	*31-ene-16*	27,52%	0,06663%	30	$ 27.038.513	$ 540.438
1-feb-16	*29-feb-16*	27,52%	0,06663%	30	$ 27.038.513	$ 540.438
1-mar-16	*31-mar-16*	27,52%	0,06663%	30	$ 27.038.513	$ 540.438
1-abr-16	*30-abr-16*	28,81%	0,06939%	30	$ 27.038.513	$ 562.822
1-may-16	*31-may-16*	28,81%	0,06939%	30	$ 27.038.513	$ 562.822
1-jun-16	*30-jun-16*	28,81%	0,06939%	30	$ 27.038.513	$ 562.822
1-jul-16	*31-jul-16*	30,01%	0,07193%	30	$ 27.038.513	$ 583.444
1-ago-16	*31-ago-16*	30,01%	0,07193%	30	$ 27.038.513	$ 583.444
1-sep-16	*30-sep-16*	30,01%	0,07193%	30	$ 27.038.513	$ 583.444
1-oct-16	*31-oct-16*	30,99%	0,07398%	30	$ 27.038.513	$ 600.060
1-nov-16	*30-nov-16*	30,99%	0,07398%	30	$ 27.038.513	$ 600.060
1-dic-16	*31-dic-16*	30,99%	0,07398%	30	$ 27.038.513	$ 600.060
1-ene-17	*31-ene-17*	31,51%	0,07507%	30	$ 27.038.513	$ 608.957
1-feb-17	*28-feb-17*	31,51%	0,07507%	30	$ 27.038.513	$ 608.957
1-mar-17	*31-mar-17*	31,51%	0,07507%	30	$ 27.038.513	$ 608.957
1-abr-17	*30-abr-17*	31,50%	0,07504%	30	$ 27.038.513	$ 608.703
1-may-17	*31-may-17*	31,50%	0,07504%	30	$ 27.038.513	$ 608.703
1-jun-17	*30-jun-17*	31,50%	0,07504%	30	$ 27.038.513	$ 608.703
1-jul-17	*31-jul-17*	30,97%	0,07394%	30	$ 27.038.513	$ 599.806
1-ago-17	*31-ago-17*	30,97%	0,07394%	30	$ 27.038.513	$ 599.806
1-sep-17	*30-sep-17*	30,22%	0,07237%	30	$ 27.038.513	$ 587.034
1-oct-17	*31-oct-17*	29,73%	0,07133%	30	$ 27.038.513	$ 578.564
1-nov-17	*30-nov-17*	29,44%	0,07072%	30	$ 27.038.513	$ 573.672
1-dic-17	*31-dic-17*	29,16%	0,07012%	30	$ 27.038.513	$ 568.770
1-ene-18	*31-ene-18*	29,04%	0,06986%	30	$ 27.038.513	$ 566.703
1-feb-18	*28-feb-18*	29,52%	0,07088%	30	$ 27.038.513	$ 574.961
3-mar-18	*31-mar-18*	29,02%	0,06983%	28	$ 27.038.513	$ 528.682
1-abr-18	*30-abr-18*	28,72%	0,06919%	30	$ 27.038.513	$ 561.268
1-may-18	*31-may-18*	28,66%	0,06907%	30	$ 27.038.513	$ 560.231
1-jun-18	*30-jun-18*	28,42%	0,06855%	30	$ 27.038.513	$ 556.079
1-jul-18	*31-jul-18*	28,05%	0,06776%	30	$ 27.038.513	$ 549.662
1-ago-18	*31-ago-18*	27,91%	0,06746%	30	$ 27.038.513	$ 547.229
1-sep-18	*30-sep-18*	27,72%	0,06706%	30	$ 27.038.513	$ 543.923
1-oct-18	*31-oct-18*	27,45%	0,06648%	30	$ 27.038.513	$ 539.217
1-nov-18	*30-nov-18*	27,24%	0,06602%	30	$ 27.038.513	$ 535.550
1-dic-18	*31-dic-18*	27,10%	0,06572%	30	$ 27.038.513	$ 533.102
1-ene-19	*31-ene-19*	26,74%	0,06494%	30	$ 27.038.513	$ 526.794
1-feb-19	*28-feb-19*	27,55%	0,06669%	30	$ 27.038.513	$ 540.962
1-mar-19	*31-mar-19*	27,06%	0,06564%	30	$ 27.038.513	$ 532.402
1-abr-19	*30-abr-19*	26,98%	0,06546%	30	$ 27.038.513	$ 531.001
1-may-19	*31-may-19*	27,01%	0,06553%	30	$ 27.038.513	$ 531.527
1-jun-19	*30-jun-19*	26,95%	0,06540%	30	$ 27.038.513	$ 530.476
1-jul-19	*31-jul-19*	26,92%	0,06533%	30	$ 27.038.513	$ 529.950
1-ago-19	*31-ago-19*	26,98%	0,06546%	30	$ 27.038.513	$ 531.001
1-sep-19	*30-sep-19*	26,98%	0,06546%	30	$ 27.038.513	$ 531.001
1-oct-19	*31-oct-19*	26,65%	0,06475%	30	$ 27.038.513	$ 525.215
1-nov-19	*30-nov-19*	26,55%	0,06453%	30	$ 27.038.513	$ 523.458
1-dic-19	*31-dic-19*	26,37%	0,06414%	30	$ 27.038.513	$ 520.293
1-ene-20	*31-ene-20*	26,16%	0,06369%	30	$ 27.038.513	$ 516.594
1-feb-20	*29-feb-20*	26,59%	0,06462%	30	$ 27.038.513	$ 524.161
1-mar-20	*31-mar-20*	26,43%	0,06427%	30	$ 27.038.513	$ 521.348
1-abr-20	*30-abr-20*	26,04%	0,06341%	30	$ 27.038.513	$ 514.390
1-may-20	*31-may-20*	25,29%	0,06178%	30	$ 27.038.513	$ 501.118
1-jun-20	*30-jun-20*	25,18%	0,06155%	30	$ 27.038.513	$ 499.253

1-jul-20	*31-jul-20*	25,18%	0,06155%	30	$ 27.038.513	$ 499.253
1-ago-20	*31-ago-20*	25,44%	0,06211%	30	$ 27.038.513	$ 503.778
1-sep-20	*30-sep-20*	25,53%	0,06230%	30	$ 27.038.513	$ 505.373
1-oct-20	*31-oct-20*	25,14%	0,06145%	30	$ 27.038.513	$ 498.454
1-nov-20	*30-nov-20*	24,76%	0,06063%	30	$ 27.038.513	$ 491.780
1-dic-20	*31-dic-20*	24,19%	0,05937%	30	$ 27.038.513	$ 481.597
1-ene-21	*31-ene-21*	23,98%	0,05891%	30	$ 27.038.513	$ 477.834
1-feb-21	*28-feb-21*	24,31%	0,05964%	30	$ 27.038.513	$ 483.744
1-mar-21	*31-mar-21*	24,12%	0,05922%	30	$ 27.038.513	$ 480.343
1-abr-21	*30-abr-21*	23,97%	0,05889%	30	$ 27.038.513	$ 477.654
1-may-21	*31-may-21*	23,83%	0,05858%	30	$ 27.038.513	$ 475.142
1-jun-21	*30-jun-21*	23,82%	0,05855%	30	$ 27.038.513	$ 474.962
1-jul-21	*31-jul-21*	23,77%	0,05844%	30	$ 27.038.513	$ 474.064
1-ago-21	*31-ago-21*	23,86%	0,05864%	30	$ 27.038.513	$ 475.680
1-sep-21	*30-sep-21*	23,79%	0,05849%	30	$ 27.038.513	$ 474.423
1-oct-21	*31-oct-21*	23,62%	0,05811%	30	$ 27.038.513	$ 471.367
1-nov-21	*30-nov-21*	23,91%	0,05875%	30	$ 27.038.513	$ 476.578
1-dic-21	*31-dic-21*	24,19%	0,05937%	30	$ 27.038.513	$ 481.597
1-ene-22	*31-ene-22*	24,49%	0,06003%	30	$ 27.038.513	$ 486.962
2-ene-22	*1-feb-22*	25,49%	0,06223%	30	$ 27.038.513	$ 504.753
					TOTAL INTERESES DE MORA	**$ 43.990.510**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2015 01215

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **MARÍA MERCEDES RICO CARDENAS** contra **COLPENSIONES**, visto el memorial remitido el 1 de julio de 2022 y revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que la entidad ejecutada realizó consignación el 31 de mayo de 2022, por valor de $79.600, por lo que se ordena la entrega del título N° 413230003887596 a STELLA GIRALDO DE RAMÍREZ, apoderada de la actora con facultad expresa para recibir[1], y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación[2], se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que en el expediente consta copia de la cédula del beneficiario[3], ejecutoriada esta decisión procédase por secretaría con la elaboración de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

[1] Página 1 del archivo 01 del Expediente digital.
[2] Página 51 a 52, 54 y 57 del archivo 02 del Expediente digital.
[3] Página 42 del archivo 02 del Expediente Digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 24 de octubre de 2022. Le informo a la titular del despacho que el término que tenía el accionado para acreditar cumplimiento venció el 20 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018 00175

Dentro de la solicitud de apertura de incidente de desacato presentada por **JORGE ADRIANO GÓMEZ VARELAS,** vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que el accionado pese a haber sido requerido el 14 de octubre de 2022, no ha aportado cumplimiento, se ordena requerir al MAYOR GENERAL **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en calidad de Director General de la Dirección General de Sanidad y por lo tanto Superior Director de Sanidad del Ejercito Nacional, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ordene a éste cumplir el fallo de tutela proferido por este despacho el 17 de abril de 2018, realizando autorizando la entrega de los medicamentos, SAXAGLIPTINA/METFORMINA 25/1000MG y garantizando el tratamiento integral en lo que derive del diagnóstico "DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CÓDIGO E107" ordenó prestar tratamiento integral al Sr. JORGE ADRIANO GÓMEZ, y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado no se hace el requerimiento dicho y la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018 00371

Dentro del proceso ordinario laboral adelantado por **VANINA HENRIQUEZ DE VILLEGAS** contra **COLPENSIONES, PORVENIR** y **COLFONDOS,** conforme correo del 18 de octubre de 2022, se reconoce personería sustituta para representar los intereses de la demandante a VANESSA TRUJILLO CORREA, con CC 1.128.418.653 y TP 202.194.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de febrero de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para proponer excepciones venció el 8 de febrero de 2022 toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 25 de enero del mismo año. Lo anterior para lo que estime pertinente.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2019 00270** 00
Ejecutante:	Porvenir S.A.
Ejecutada:	Laboratorio Clínico General y especializado Lared MLB E.U "En liquidación"
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución.

Dentro del presente proceso, visto el informe secretarial que antecede y en tanto no se propuso excepción alguna, se procederá a dar aplicación al artículo 440 del CGP, el cual dispone:

> *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»*

Acorde con lo preceptuado por el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, señalando agencias en derecho en valor de $1.595.870, disponiendo que se liquiden las mismas por secretaría.

En los términos del artículo 446 del CGP, se requerirá a las partes para presenten la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, por no haberse propuesto excepción alguna.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, se fijan agencias en derecho en la suma de **UN MILLON**

QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($1'598.870). Liquídense por secretarías las mismas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: ADVERTIR que contra la decisión de seguir adelante la ejecución no cabe recurso alguno, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

2019 00608

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **GABRIEL BATISTA CONTRERA** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURA S.A. Y AGRICOLA SARA PALMA S.A.,** teniendo en cuenta el memorial remitido al correo del despacho el 13 de octubre de 2022, mediante el cual la parte demandante acredita el pago de los honorarios a la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, se ORDENA la remisión del expediente a dicha entidad, con el fin de que se surta el dictamen pericial ordenado en la audiencia realizada el 8 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00301

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **FLOR MARÍA AYALA MONTESCO** contra **COLPENSIONES,** advierte este despacho, luego de revisada la contestacción de la demanda, que se hace necesario llevar a cabo la integración de la pasiva con la señora ADRIANA MARÍA ECHAVARRIA NARANJO, quien funge como beneficiaria del 100% de la prestación económica reclamada pues mediante resolución **SUB 32647** le fue reconocida por la entidad demanda.

Teniendo en cuenta que lo pretendido por la demandante es que se declare como beneficiaria de la pension de sobreviviente, y que hay una beneficiaria de la prestación reclamada, es menester citar el articulo 61 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (...)"

En consecuencia y conforme al articulo 61 y a fin de evitar nulidades, en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal que rigen la administración de justicia, dado que la Litis no prodia resolverse sin la comparencia de la señora Echavarria Naranjo, se ordenará su integración en calidad de Litisconsorte necesario por pasiva y consecuente con ello se ordenara llevar a cabo su notificación.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo indicado por Colpensiones en la respuesta a la demanda frente a la dirección de la integrada, se requiere a la demandante para que informe si conoce la dirección electrónica de la misma, en caso negativo para que remita la citación

para notificación personal a la dirección: Calle 37 Sur N°37-40 apto 301 Municipio de Envigado, Antioquia, a la señora ADRIANA MARÍA ECHAVARRIA NARANJO, debidamente cotejada por la empresa de envíos cumpliendo con los requisitos del artículo 291° del Código General del Proceso, dirección suministrada por el demandado dentro de la contestación.

Teniendo en cuenta lo anterior se suspende el proceso en tanto se logre la notificación de la integrada, en consecuencia se aplaza la audiencia programada para el día 25 de octubre del 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena Integrar en calidad de LITIS CONSORTES NECESARIA POR PASIVA, a ADRIANA MARÍA ECHAVARRIA NARANJO.

SEGUNDO: Requerir a Flor María Ayala Montes para que manifieste si conoce o no dirección electrónica para notificaciones para que informe la misma.

TERCERO: Requerir a la demandante para que que en caso de no conocer la dirección electrónica de la integrada remita la citación para notificación personal a la dirección: Calle 37 Sur N°37-40 apto 301 Municipio de Envigado, Antioquia, a la señora Adriana María Echavarria Naranjo, debidamente cotejada por la empresa de envíos cumpliendo con los requisitos del artículo 291° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de febrero de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para presentar excepciones venció el 10 de febrero de 2022, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 27 de enero 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2021 00101** 00
Ejecutante:	José Crisanto Acosta Laverde
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Corre traslado de excepciones. Fija fecha

Dentro del presente proceso se reconoce personería para representar los intereses de la ejecutada COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S., con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal y a CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ, con CC 79.158.548 y TP 130.125 del CS. De la J., como apoderado sustituto conforme al poder general y sustitución aportados.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, del escrito[1] mediante el que la ejecutada propone las excepciones de PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

PRUEBA

Se tienen como pruebas la documental anexa a la solicitud de ejecución y al escrito de excepciones.

FECHA

Para que tenga lugar AUDIENCIA DE EXCEPCIONES se señala el día VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

[1] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXIdYjqjb1NDlq1URPMAw60BSKarumOgceArur6QuPx1VQ?e=Dhy68F

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2022 00092

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **AURELIO ESTEBAN LONDOÑO BUITRAGO** en contra de **COLPENSIONES**, previo al estudio de admisibilidad de la demanda, es necesario requerir a la SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, para que remita el expediente completo con radicado No. "*11001010200020190226600*", en el cual se decidió el conflicto de jurisdicciones entre el JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, definiendo la competencia del asunto en cabeza de esta agencia judicial. Lo anterior, debido a que uno de los archivos enviados y que componen el expediente digital, concretamente el archivo "10010102000020190226600 C3" no permite abrirse ni descargarse sin producir error, situación por la cual ya había sido requerida dicha corporación mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2022.

Igualmente se solicita el archivo del expediente digitalizado en caso de que el solicitado no coincida con el archivo anteriormente requerido, el cual fue remitido de manera física en el año 2019, para así constituir completamente el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2022 00096** 00
Ejecutante:	Margarita María Restrepo García
Ejecutada:	Colpensiones Protección S.A.
Decisión:	Inadmite Demanda

Vista la demanda ejecutiva conexa y sus anexos, se requiere a la parte accionante en los siguientes términos:

1. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las accionadas. Lo anterior, toda vez que revisado el soporte de envío de la demanda se evidencia que la ejecutante cometió un error de digitalización en la dirección electrónica de las demandadas, adicionando un carácter (tilde) en ambas.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 24 de octubre de 2022. Le informo a la titular del Despacho que el término que tenía el accionante para cumplir los requisitos venció el 13 de octubre de 2022, toda vez que se notificó el 11 de octubre de 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.

VALENTINA BENÍTEZ P
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2022 00126

Visto el informe secretarial anterior, entra a valorar esta servidora judicial el escrito remitido por el accionante el 18 de octubre de 2022. Encontrando que conforme lo solicitado, el accionante aportó la radicación de la solicitud de pago de incapacidades generadas entre 18/07/2022 a 16/08/2022, 19/08/2022 a 2/09/2022 y 5/09/2022 a 19/09/2022 ante la entidad, sin embargo, la misma tiene fecha posterior a la presentación de la solicitud de apertura de incidente de desacato (13 de octubre de 2022), por lo tanto, toda vez que de conformidad con el artículo 2.2.3.4.3 del Decreto 1427 de 2022 la entidad tiene quince (15) días hábiles para la revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas, se suspenderá el trámite de la solicitud hasta el 4 de noviembre de 2022, momento en el cual se decidirá sobre la solicitud.

Por otra parte, frente a la transcripción de las incapacidades generadas por medico particular el 6/04/2022 a 5/05/2022, 11/05/2022 a 9/06/2022 y 10/06/2022 a 9/07/2022, se requiere a FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente regional noroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de tres (3) días hábiles, indique el motivo por el cual fue rechazada la solicitud de transcripción, toda vez que el sustento normativo utilizado carece de sentido lógico pues si la incapacidad hubiese sido

generada por un médico adscrito a la entidad no requeriría transcripción, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho el 26 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de octubre de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el accionante presentó solicitud de incidente de desacato por el incumplimiento de la accionada al fallo de tutela del 24 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

YURANI MONSALVE
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de do mil veintidós (2022)
2022 00313

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta el memorial remitido al correo del despacho el 29 de septiembre de 2022, se procede a analizar el escrito aportado por la entidad accionada, encontrando que en el mismo no se encuentran argumentos nuevos a los expuestos en la contestación de la tutela y que ya fueron analizados al momento de proferir la sentencia, razón por la cual se concluye que el mismo no representa un cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, por lo que antes de determinar si se abre o no el incidente de desacato a instancia de **HECTOR JAIME GARCIA** se requiere a **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, en su calidad de DIRECTORA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, demuestre si ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el **24 de agosto de 2022**. En caso negativo, para que de inmediato cumpla el mismo y explique las razones del incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA